

Constancia Secretarial: El día dos (2) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022), ingresan las diligencias al Despacho para resolver memoriales anteriores.

El secretario,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicación 2014-00498

Se NIEGA la solicitud de reactivación de depósitos judiciales elevada por el demandado (pdf. 6 Cdno. 1), en tanto los depósitos judiciales una vez prescritos, pasan a ser recursos públicos en favor de la Rama Judicial, tal y como lo prevé el artículo 192B de la Ley 270 de 1996 adicionado por el artículo 5° de la Ley 1743 de 2014 y siendo así, es improcedente retrotraer el imperativo prescriptivo en comento, para lo cual huelga recordar que el artículo 230 Constitucional, preceptúa que los jueces en sus providencias solamente se encuentran sometidos al imperio de la Ley y ésta no hace distinciones respecto de la destinación de depósitos judiciales prescritos, ni tampoco prevé exenciones para las partes ante dicho fenómeno.

Tenga en cuenta el libelista que pudo haber estado atento a la suerte de los recursos inclusive, confiriendo poder a un profesional del derecho que lo estuviera o a los consultorios jurídicos de las facultades de derechos de diferentes universidades, resultando incurioso el pedimento pasados varios años después en los que el

proceso no solamente terminó, sino que quedaron a disposición los fondos que no reclamó oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del 21 DE
ABRIL DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d349044c3d21f3a2b2ee2b2df425f6c6bf91fb8bf08caa983d1b0abb3ae0b4**

Documento generado en 18/04/2023 09:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>